

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0310-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de abril de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cinco (05) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 0149-2021-UNHEVAL/AL, del 19.ABR.2021, emite opinión legal respecto al informe de cumplimiento de mandato judicial del Exp. N° 00455-2005-0-1201-JM-CI-02; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución N° 009-2003-UNHEVAL-R, de fecha 08 de enero de 2003, se resolvió **"OTORGAR la pensión de orfandad a favor de doña Sara Patricia Giles Robles, hija supérstite de don Adalberto Giles Zevallos y de doña Zenaida Zara Robles Gallardo Vda. De Giles"**
- 1.2 Con escrito de fecha 21 de abril de 2005, la UNHEVAL interpuso demanda contenciosa administrativa contra la señora Sara Patricia Giles Robles, para que, judicialmente se declare la Nulidad Total de la Resolución N° 009-2003-UNHEVAL-R, de fecha 08 de enero de 2003.
- 1.3 Mediante Sentencia de Primera Instancia, contenida en la Resolución 54°, del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, se declaró fundada la demanda interpuesta por la UNHEVAL, y por consiguiente nula la Resolución N° 009-2003-UNHEVAL-R, de fecha 08 de enero de 2003; la cual, a su vez, fue declarada consentida con la emisión de la Resolución N° 55, del 11 de marzo del 2021.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139°, numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece "(...). **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)**".
- 2.2 El Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"**.

DEL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL:

- 3.1 Del análisis de las piezas procesales, se advierte que, el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, con la emisión de la Sentencia de Primera Instancia, contenida en la Resolución 54°, del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, ha declarado **fundada** la demanda interpuesta por la UNHEVAL, contra la señora Sara Patricia Giles Robles, y consecuentemente declaró **nula** la Resolución N° 009-2003-UNHEVAL-R, de fecha 08 de enero de 2003; la cual, a su vez, fue declarado, consentida con la emisión de la Resolución N° 55, del 11 de marzo del 2021.
- 3.2 Es decir, el proceso judicial recaído en el Exp. N° 455-2005-0-1201-JM-CI-02, recién ha culminado con la emisión de la resolución que declara consentida la Sentencia de Primera Instancia, a razón que, la parte demandada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, por lo que tal decisión ha adquirido **la condición de cosa juzgada**, de conformidad a lo previsto en el artículo 123° del Código Procesal Civil.
- 3.3 Aunado a ello, es oportuno resaltar que, la presente Litis, ha culminado favorablemente para los intereses de la UNHEVAL, por cuanto, el acto administrativo impugnado, habría vulnerado el inciso 6.1 del Lineamiento para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, aprobado por el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, donde señalaba expresamente, que **"No procede el otorgamiento de pensión de hija soltera mayor de edad si al fallecimiento de trabajador hubiera existido cónyuge supérstite, la hija soltera mayor de edad quedará excluida de percibir pensión en forma definitiva y permanente, (...)"**.
- 3.4 En ese sentido, atendiendo que, en el caso concreto, la persona de Sara Patricia Giles Robles, no podía haber recibido pensión por orfandad, por cuanto, su señora madre quien vida fue Zenaida Sara Robles Gallardo Vda. De Giles, **había gozado de una pensión de viudez**, la cual la excluye definitivamente de la posibilidad de que se le reconozca la pensión por orfandad, de acuerdo al marco normativo señalado en el párrafo precedente.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha emitido
Resolución siguiente





3.5 Siendo ello así, al contarse con una decisión judicial con la calidad de cosa juzgada, esto es, la condición de (inmutable- inimpugnable- inmodificable), por lo que, debe cumplirse a cabalidad con lo dispuesto en sede jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, en concordancia Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV. OPINIÓN:

Que, mediante Resolución Rectoral:

- 4.1 **SE DE CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, contenida en la Resolución N° 54, del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, declarada consentida con la Resolución N° 55, del once de marzo del dos mil veintiuno, recaída en el Exp. N° 00455-2005-0-1201-JM-CI-02; consecuentemente, mediante Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario se declare la **Nulidad** de la Resolución N° 009-2003-UNHEVAL-R, de fecha 08 de enero de 2003.
- 4.2 **SE DEJE SIN EFECTO LEGAL** la pensión por orfandad a favor de doña Sara Patricia Giles Robles, hija supérstite de don Adalberto Giles Zevallos y doña Zenaida Zara Robles Gallardo Vda. De Giles.

Que el Rector, a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General, con los Proveído Digital N° 1224-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, contenida en la Resolución N° 54, del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, declarada consentida con la Resolución N° 55, del once de marzo del dos mil veintiuno, recaída en el **Exp. N° 00455-2005-0-1201-JM-CI-02**; consecuentemente **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N° 009-2003-UNHEVAL-R, de fecha 08 de enero de 2003; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** la pensión por orfandad a favor de doña **SARA PATRICIA GILES ROBLES**, hija supérstite de don Adalberto Giles Zevallos y doña Zenaida Zara Robles Gallardo Vda. De Giles; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** a la administrada **SARA PATRICIA GILES ROBLES** la presente Resolución y el Informe N° 0149-2021-UNHEVAL.
- 4° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRÁcad
AL OCI CCAD
UTransparencia DAySA
OCalidad DIU
DIGA OPyP UP
DIGA URH SUEyC
File SURPyC
Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL